

Directriz sobre el uso de modelos internos

Introducción

- 1.1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1094/2010, de 24 de noviembre de 2010 (en lo sucesivo, el Reglamento de la AESPJ)¹, la AESPJ está formulando directrices dirigidas a las autoridades de supervisión y a las empresas de seguros y de reaseguros relativas al uso de los modelos internos en aplicación de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)², en particular los artículos 112, 113, 115, 116, 120 a 126 y 231 tal y como se desarrollan en el título I, capítulo VI y título II, capítulo II de las Medidas de ejecución³. La presente Directriz también tiene en cuenta las normas técnicas de ejecución de la AESPJ sobre los procesos de aprobación de modelos internos y sobre el proceso para alcanzar una decisión conjunta para los modelos internos de grupo⁴.
- 1.2. La Directriz de la AESPJ sobre el uso de modelos internos trata de orientar a las autoridades de supervisión y a las empresas de seguros y de reaseguros sobre lo que deberían tener en cuenta para que las autoridades de supervisión aprueben y continúen permitiendo el uso de un modelo interno para el cálculo del capital de solvencia obligatorio y para permitir a las empresas de seguros y de reaseguros usar el modelo interno para el cálculo de su capital de solvencia obligatorio de acuerdo con los requisitos de Solvencia II tal y como se especifica en las Medidas de ejecución.
- 1.3. Las presentes directrices tratan de aumentar la convergencia de las prácticas supervisoras en relación con la evaluación de modelos internos. En el caso de los modelos internos para grupos, deberá existir un nivel de comunicación apropiado entre las autoridades de supervisión competentes en los distintos colegios, y en particular, entre las autoridades de supervisión implicadas.
- 1.4. Las directrices están dirigidas a las autoridades de supervisión incluidas en Solvencia II.
- 1.5. Todas las directrices se aplican, salvo que se indique explícitamente lo contrario, al uso de:
 - Un modelo interno, completo o parcial, que se someterá a la decisión para su uso o uso actual en el cálculo del capital de solvencia obligatorio de una empresa de seguros o de reaseguros.
 - Un modelo interno, completo o parcial, como se define a continuación, que se someterá a la decisión para su uso o uso actual en el cálculo del capital de solvencia obligatorio.

¹ DO L 331 de 15.12.2010, pp. 48-83

² DO L 335 de 17.12.2009, pp. 1-155

³ DO L 12 de 17.01.2015, pp. 1-797

⁴ <https://eiopa.europa.eu/Pages/Supervision/Insurance/draft-implementing-technical-standards-on-the-supervisory-approval-processes-for-solvency-ii.aspx>

1.6. Las directrices entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.

1.7. A los efectos de las presentes directrices, se utilizan las siguientes definiciones:

- por «*modelo(s) interno(s) de un grupo (o de varios grupos)*» se entenderá tanto un modelo interno que se utilizará para el cálculo únicamente del capital de solvencia obligatorio a nivel del grupo consolidado (conforme al artículo 230 de Solvencia II), como un modelo interno que se utilizará para el cálculo del capital de solvencia obligatorio a escala del grupo consolidado, y del capital de solvencia obligatorio de al menos una empresa de seguros vinculada incluida en el ámbito de dicho modelo interno (modelo interno a nivel de grupo conforme al artículo 231 de Solvencia II en la presente Directriz).
- El concepto de «*riqueza de la distribución de probabilidad prevista*» se entenderá principalmente de dos formas: el grado de conocimiento de la empresa acerca del perfil de riesgo reflejado en el conjunto de sucesos que subyacen a la distribución de probabilidad prevista, y la capacidad del método de cálculo elegido para transformar tal información en una distribución de valores monetarios asociada a las variaciones de los fondos propios básicos. El concepto de riqueza no debería reducirse a la granularidad de la distribución de probabilidad prevista, puesto que incluso una previsión en forma de función continua podría ser de escasa riqueza;
- por la «*medida del riesgo de referencia*» se entenderá el valor en riesgo de los fondos propios básicos con un nivel de confianza del 99,5 % a un horizonte temporal de un año, como se establece en el artículo 101, apartado 3 de Solvencia II;
- por «*fórmula cerrada analítica*» se entenderá la fórmula matemática directa que vincula la medida del riesgo elegida por la empresa, con la medida de referencia definida en el párrafo anterior;
- por «*t=0*» se entenderá la fecha en que se realiza el cálculo del capital de solvencia obligatorio por parte de la empresa con arreglo a su modelo interno;
- por «*t=1*» se entenderá un año desde la fecha en la que se realiza el cálculo del capital de solvencia obligatorio por parte de la empresa con arreglo a su modelo interno.

Capítulo 1: Solicitud

Directriz 1. Pre-solicitud

- 1.8. Las autoridades de supervisión deberían considerar poner en vigor el proceso de pre-solicitud para determinar el grado de preparación de una empresa de seguros o de reaseguros para presentar una solicitud a fin de usar un modelo interno de cálculo del capital de solvencia obligatorio con arreglo a Solvencia II, y para cumplir los requisitos en materia de modelos internos establecidos en Solvencia II.

Directriz 2. Información incluida en una solicitud para el uso de modelos internos de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

- 1.9. En el caso de una solicitud para el uso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, el solicitante debería incluir, para cada empresa vinculada que desea usar el modelo interno de grupo para el cálculo de su capital de solvencia obligatorio, la información mencionada en el artículo 2 de las normas técnicas de ejecución de la AESPJ sobre los procesos de aprobación de modelos internos que sea específica para esta empresa vinculada, a menos que esta información ya se incluya en los documentos presentados por la empresa de seguros o de reaseguros participante.
- 1.10. El solicitante también debería explicar, para cada empresa vinculada incluida en la solicitud de uso del modelo interno de grupo para el cálculo de su capital de solvencia obligatorio, en qué medida el desarrollo, implementación o validación de los componentes del modelo interno de grupo que son necesarios para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de la empresa vinculada, se llevan a cabo por otra empresa vinculada dentro del grupo.

Directriz 3. Solicitud de información adicional en el caso de una solicitud para el uso de modelos internos para grupos

- 1.11. En el caso de una solicitud para el uso de un modelo interno para un grupo, primero se debería solicitar al supervisor de grupo más información sobre una empresa vinculada por parte de las autoridades de supervisión correspondientes que supervisan a esta empresa, como se define en el artículo 343, apartado 2 de las Medidas de ejecución. A continuación, el supervisor de grupo debería remitir la solicitud a la empresa vinculada, o proporcionar a la autoridad de supervisión correspondiente que solicita la información los documentos pertinentes si ya han sido proporcionados al supervisor de grupo.
- 1.12. En el caso de una solicitud para el uso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, cualquier autoridad de supervisión correspondiente como se define en el artículo 347, apartado 3 de las Medidas de ejecución, debería ser capaz de solicitar directamente información adicional de la empresa vinculada que supervisa, con el fin de evaluar el cumplimiento del modelo interno de grupo con los requisitos de los modelos internos en relación con el capital de solvencia obligatorio de esta empresa vinculada. En

ese caso, dicha autoridad de supervisión debería informar lo antes posible sobre esta solicitud de información al supervisor de grupo.

Directriz 4. Intención de ampliar el alcance de la solicitud para el uso de modelos internos para grupos

- 1.13. En el caso de una solicitud para el uso de un modelo interno para un grupo, como parte de la justificación del ámbito de aplicación del modelo interno descrito en los artículos 343, apartado 5 o 347, apartado 6, de las Medidas de ejecución, el solicitante debería describir en la solicitud, cuando proceda, la intención de ampliar el ámbito de aplicación del modelo interno en el futuro con el fin de incluir, a efectos del cálculo del capital de solvencia obligatorio de grupo, cualquiera de las empresas vinculadas en el ámbito de la supervisión de grupo, pero que no se incluyen de acuerdo con la aplicación actual en el ámbito de aplicación del modelo interno para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de grupo.
- 1.14. En el caso de una solicitud para el uso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, como parte de la justificación del ámbito de aplicación del modelo interno, el solicitante también debería describir, cuando proceda, la intención de ampliar en el futuro el ámbito de aplicación del modelo interno con el fin de incluir el cálculo del capital de solvencia obligatorio de cualquier empresa vinculada que no está incluida en el ámbito de la aplicación actual para el cálculo de su capital de solvencia obligatorio con el modelo interno de grupo.

Directriz 5. Especificaciones técnicas en el caso de una solicitud para el uso de modelos internos de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

- 1.15. En el caso de una solicitud para el uso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, el solicitante debería indicar expresamente en la solicitud en qué medida las especificaciones técnicas del modelo interno de grupo pueden ser diferentes cuando se utiliza el modelo interno para el cálculo del capital de solvencia obligatorio del grupo y el cálculo del capital de solvencia obligatorio de las empresas vinculadas, incluidos:
 - a) el tratamiento de las operaciones intragrupo para el cálculo tanto del capital de solvencia obligatorio de las empresas vinculadas como, cuando proceda, del capital de solvencia obligatorio de grupo;
 - b) la lista de parámetros en el modelo interno que se pueden establecer de forma diferente para los distintos cálculos realizados con el modelo interno de grupo, a efectos del cálculo del capital de solvencia obligatorio de grupo y del cálculo del capital de solvencia obligatorio individual; y
 - c) la descripción de los riesgos específicos de grupo que solo son relevantes para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de grupo.

Capítulo 2: Modificación del modelo

Directriz 6. Alcance de la política de cambios del modelo

- 1.16. La empresa de seguros o de reaseguros, al establecer la política de modificación del modelo, debería garantizar que dicha política cubre todas las fuentes pertinentes de cambio que pueden afectar a su capital de solvencia obligatorio y, al menos, cambios:
- a) en el sistema de gobernanza de la empresa;
 - b) en el cumplimiento de la empresa con los requisitos de uso del modelo interno;
 - c) en la idoneidad de las especificaciones técnicas del modelo interno de la empresa; y
 - d) en el perfil de riesgo de la empresa.
- 1.17. La empresa también debería asegurarse de que la política de modificación del modelo:
- a) especifica cuándo un cambio en el modelo interno se considerará mayor o menor y cuándo una combinación de cambios menores se considerará un cambio mayor.
 - b) establece los requisitos de gobernanza en relación con los cambios en el modelo interno, incluidas la aprobación interna, la comunicación interna, la documentación y la validación de los cambios.
- 1.18. La empresa de seguros y de reaseguros no debería abarcar la inclusión de nuevos elementos, como la inclusión de los riesgos adicionales o unidades de negocio, como parte de los cambios en el modelo interno de conformidad con la política de modificación del modelo interno. La inclusión de nuevos elementos en el modelo interno debería estar sujeta a la aprobación de las autoridades de supervisión siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 7 de las normas técnicas de ejecución sobre los procesos de aprobación de modelos internos.
- 1.19. La empresa de seguros o de reaseguros debería tener en cuenta la actualización de los parámetros del modelo interno como una fuente potencial de cambios en el mismo.

Directriz 7. Definición de cambio mayor

- 1.20. Aunque el efecto cuantitativo de un cambio del modelo en el capital de solvencia obligatorio o en los componentes individuales de éste puede constituir uno de los indicadores que una empresa de seguros o de reaseguros prevea utilizar para identificar los cambios mayores, la empresa debería desarrollar y usar otros indicadores cualitativos y cuantitativos para definir un cambio mayor.

Directriz 8. Informe de cambios menores y cambios mayores como una combinación de cambios menores

- 1.21. La empresa de seguros o de reaseguros debería informar de los cambios menores en el modelo interno a las autoridades de supervisión cada trimestre o con mayor frecuencia cuando sea necesario. Los cambios menores en el modelo interno se deberían comunicar en un informe resumido que describa los efectos cuantitativos y cualitativos de los cambios y los efectos cuantitativos y cualitativos acumulados aproximados de los cambios en el modelo interno aprobado.
- 1.22. La empresa de seguros o de reaseguros debería utilizar el último modelo interno aprobado por las autoridades de supervisión como referencia para evaluar si una combinación de cambios menores se considera un cambio mayor, a menos que se acuerde lo contrario con las autoridades de supervisión.

Directriz 9. Política de modificación del modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

- 1.23. En el caso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, la empresa participante y las empresas vinculadas que solicitan el uso de un modelo interno de grupo para calcular su capital de solvencia obligatorio individual deberían desarrollar una política de modificación del modelo.
- 1.24. La empresa participante y las empresas vinculadas que solicitan el uso de un modelo interno de grupo para calcular su capital de solvencia obligatorio individual deberían asegurarse de que la política de modificación del modelo incluye una especificación de los cambios mayores y menores en relación con el grupo, así como cada una de las empresas vinculadas incluidas en la solicitud de uso del modelo interno de grupo para calcular su capital de solvencia obligatorio individual.
- 1.25. La empresa participante y las empresas vinculadas que solicitan el uso de un modelo interno de grupo para calcular su capital de solvencia obligatorio individual deberían asegurarse de que cualquier cambio que es importante para una empresa vinculada incluida en la solicitud se clasifique como un cambio mayor en la política.

Directriz 10. Extensión del uso y extensión del alcance de los modelos internos de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

- 1.26. El solicitante debería presentar las siguientes extensiones del modelo interno de grupo al supervisor de grupo siguiendo el mismo proceso que para un cambio mayor en el modelo interno, tal como se establece en el artículo 7 de las normas técnicas de ejecución de la AESPJ sobre los procesos de aprobación de modelos internos:
 - a) la extensión para calcular el capital de solvencia obligatorio de una empresa vinculada actualmente incluida en el ámbito del modelo interno de grupo para el cálculo del capital de solvencia obligatorio del grupo pero que no

está usando actualmente dicho modelo para el cálculo de su capital de solvencia obligatorio;

- b) la extensión para cubrir nuevos elementos a nivel del grupo; y
- c) la extensión para cubrir nuevos elementos en el ámbito de una empresa vinculada que actualmente use el modelo interno de grupo para el cálculo de su capital de solvencia obligatorio, incluida la extensión relacionada con elementos ya utilizados a nivel de grupo o de otras empresas vinculadas.

Capítulo 3: Prueba de utilización

Directriz 11. Incentivo para mejorar la calidad del modelo interno

1.27. La empresa de seguros o de reaseguros debería asegurarse de que el modelo interno se utilice en su sistema de gestión del riesgo y sus procesos de toma de decisiones de forma que genere incentivos para la mejora de la calidad del propio modelo interno.

Directriz 12. Prueba de utilización y modificaciones en el modelo interno

1.28. En el proceso de mejora de la calidad del modelo interno, cuando un cambio mayor ha sido aprobado internamente por el órgano de administración, dirección o supervisión, la empresa de seguros y de reaseguros debería ser capaz de demostrar el cumplimiento de la prueba de utilización, teniendo en cuenta:

- a) los diferentes componentes de la prueba de utilización;
- b) los diferentes usos de su sistema de gobernanza.

1.29. La empresa de seguros o de reaseguros debería supervisar y ser capaz de demostrar que cualquier lapso de tiempo entre la identificación de la necesidad de un cambio en el modelo interno y la aplicación efectiva del cambio es adecuado. En el caso de una solicitud de cambio mayor durante el período de aprobación, la empresa de seguros y de reaseguros debería garantizar que el uso del modelo interno en su proceso de toma de decisiones es adecuado.

Directriz 13. Comprensión del modelo interno

1.30. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar diferentes enfoques para garantizar la comprensión del modelo interno por parte del órgano de administración, dirección o supervisión y de los usuarios pertinentes del modelo interno para la toma de decisiones.

1.31. Con el objetivo de evaluar su comprensión del modelo interno, las autoridades de supervisión deberían considerar realizar entrevistas con los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión, así como con aquellas personas que dirigen en la práctica la empresa de seguros o de reaseguros.

1.32. Las autoridades de supervisión deberían considerar asimismo la revisión de la documentación de las actas de las reuniones del consejo de administración u otros órganos de toma de decisiones pertinentes, con el fin de evaluar el

cumplimiento de la empresa de seguros o de reaseguros con los requisitos relativos a las pruebas de utilización.

Directriz 14. Contribución de la toma de decisiones

- 1.33. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar y ser capaz de demostrar que el modelo interno se utiliza para la toma de decisiones.
- 1.34. En particular, para el cálculo del capital de solvencia obligatorio nacional de un fondo de disponibilidad limitada, la empresa de seguros o de reaseguros debería cumplir con el artículo 81 de las Medidas de ejecución y explicar cómo se garantiza la coherencia entre estos resultados, tal y como estipula el artículo 223 de las Medidas de ejecución.

Directriz 15. Especificidades de la prueba de utilización para los modelos internos de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

- 1.35. La empresa participante y las empresas vinculadas que solicitan el uso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II para calcular su capital de solvencia obligatorio individual deberían cooperar para garantizar que el diseño del modelo interno se ajusta a su negocio. Deberían demostrar que la gobernanza del modelo interno establece que:
- a) su respectivo capital de solvencia obligatorio individual se calcula con la periodicidad exigida en el artículo 102 de Solvencia II, y siempre que sea necesario en el proceso de toma de decisiones;
 - b) pueden proponer cambios en el modelo interno del grupo, sobre todo en los componentes que sean sustanciales para ellas, o tras un cambio de su perfil de riesgo y teniendo en cuenta el entorno en el cual opera la empresa;
 - c) las empresas vinculadas poseen un conocimiento adecuado del modelo interno, en lo que se refiere a las partes del mismo que cubren los riesgos de esa empresa.
- 1.36. Las empresas de seguros o de reaseguros que solicitan el uso de un modelo interno del grupo para calcular su capital de solvencia obligatorio deberían asegurarse de que el diseño de tal modelo sea conforme con su negocio y su sistema de gestión del riesgo, incluida la generación de resultados, a nivel del grupo y de cada empresa vinculada, con la granularidad suficiente para que el modelo interno del grupo desempeñe un papel suficiente en sus procesos de toma de decisiones.

Capítulo 4: Fijación de hipótesis y juicio de experto

Directriz 16. Relevancia de la fijación de hipótesis

- 1.37. La empresa de seguros o de reaseguros debería establecer hipótesis y usar el juicio de experto, en particular, teniendo en cuenta la relevancia del impacto de la utilización de hipótesis con respecto a las siguientes directrices sobre la fijación de hipótesis y los juicios de experto.

- 1.38. La empresa de seguros y de reaseguros debería evaluar tal relevancia tomando en consideración tanto los indicadores cuantitativos y cualitativos, como las condiciones de pérdidas extremas. La empresa de seguros y de reaseguros debería evaluar de forma general los indicadores considerados.

Directriz 17. Gobernanza de la fijación de hipótesis

- 1.39. La empresa de seguros o de reaseguros debería asegurarse de que la fijación de hipótesis y la utilización del juicio de experto en particular, se atienen a un proceso validado y documentado.
- 1.40. La empresa de seguros y de reaseguros debería garantizar que las hipótesis se obtengan y empleen de manera coherente a lo largo del tiempo y en el conjunto de la empresa, y que se ajusten a su utilización prevista.
- 1.41. La empresa de seguros o de reaseguros debería aprobar las hipótesis a escalas jerárquicas de nivel suficiente con arreglo a su relevancia, para la mayoría de las hipótesis materiales, con inclusión del órgano de administración, dirección o supervisión.

Directriz 18. Comunicación e incertidumbre de la fijación de hipótesis

- 1.42. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar que los procesos en torno a las hipótesis y en particular los relativos a la utilización del juicio experto en la elección de tales hipótesis, procuran específicamente atenuar el riesgo de deficiencias en la interpretación o la comunicación entre las diferentes funciones relacionadas con dichas hipótesis.
- 1.43. La empresa de seguros o de reaseguros debería establecer un proceso formal y documentado de intercambio de información entre los proveedores y los usuarios del juicio experto y de las hipótesis resultantes.
- 1.44. La empresa de seguros o de reaseguros debería dotar de transparencia a la incertidumbre de las hipótesis, así como a la variación asociada en los resultados finales.

Directriz 19. Documentación de la fijación de hipótesis

- 1.45. La empresa de seguros o de reaseguros debería documentar el proceso de fijación de hipótesis y, en particular, la utilización del juicio experto, de modo que el proceso sea transparente.
- 1.46. La empresa de seguros o de reaseguros debería incluir en la documentación las hipótesis resultantes y su relevancia, los expertos involucrados, la utilización prevista y el periodo de validez.
- 1.47. La empresa de seguros o de reaseguros debería incluir la justificación de la opinión, incluida la base de información utilizada, con el nivel de detalle necesario para dotar de transparencia tanto a las hipótesis como al proceso y a los criterios de toma de decisiones utilizados para la selección de las hipótesis y la desestimación de otras alternativas.

1.48. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar que los usuarios de hipótesis materiales reciban información escrita inequívoca y exhaustiva sobre las mismas.

Directriz 20. Validación de la fijación de hipótesis

1.49. La empresa de seguros y de reaseguros debería garantizar que el proceso de elección de hipótesis y uso del juicio de experto está validado.

1.50. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar que el proceso y las herramientas de validación de las hipótesis y, en particular, de utilización del juicio experto, se documenten.

1.51. La empresa de seguros o de reaseguros debería llevar un seguimiento de los cambios de las hipótesis materiales en respuesta a nuevas informaciones, y analizar y explicar tales cambios, así como las desviaciones de las realizaciones respecto a las hipótesis materiales.

1.52. La empresa de seguros o de reaseguros, cuando resulte viable y apropiado, debería utilizar otras herramientas de validación, como las pruebas de resistencia o de sensibilidad.

1.53. La empresa de seguros o de reaseguros debería revisar las hipótesis elegidas, basándose en expertos internos o externos independientes.

1.54. La empresa de seguros o de reaseguros debería detectar la aparición de circunstancias en las cuales las hipótesis se consideren falsas.

Capítulo 5: Coherencia metodológica

Directriz 21. Puntos de verificación de la coherencia

1.55. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar la coherencia entre los métodos utilizados para calcular la distribución de probabilidad prevista, y los empleados en la valoración del activo y el pasivo en el balance a efectos de solvencia.

1.56. La empresa de seguros o de reaseguros debería comprobar la coherencia en los siguientes pasos del cálculo de la distribución de probabilidad prevista, en caso de que sean relevantes para la parte del modelo objeto de consideración:

- a) la coherencia de la transición desde la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia, al modelo interno a efectos de los cálculos del capital de solvencia obligatorio;
- b) la coherencia de la valoración del activo y el pasivo del modelo interno en la fecha de valoración, con la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia;
- c) la coherencia de la proyección de los factores de riesgo y su repercusión en los valores monetarios previstos, con las hipótesis de tales factores utilizados en la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia;

- d) la coherencia de la re-valoración del activo y el pasivo al final del periodo con la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia.

Directriz 22. Aspectos de la coherencia

1.57. A la hora de evaluar la coherencia, la empresa de seguros y de reaseguros debería tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a) la coherencia de las técnicas actuariales y estadísticas aplicadas en la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia, y en el cálculo de la distribución de probabilidad prevista;
- b) la coherencia de los datos y parámetros utilizados como entrada en los respectivos cálculos;
- c) la coherencia de las hipótesis subyacentes en los respectivos cálculos y, en particular, de las hipótesis sobre opciones contractuales y garantías financieras, acciones futuras de gestión y prestaciones discrecionales futuras previstas.

Directriz 23. Evaluación de la coherencia

1.58. La empresa de seguros o de reaseguros debería realizar la evaluación periódica de la coherencia con arreglo a criterios cuantitativos siempre que resulte posible y proporcionado.

1.59. Para la evaluación de la coherencia, la empresa de seguros y de reaseguros debería:

- a) identificar y documentar cualquier desviación entre el cálculo de la distribución de probabilidad prevista y la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia;
- b) evaluar el impacto de las desviaciones, tanto de forma aislada como combinadas;
- c) justificar que las desviaciones no provocan incoherencias entre el cálculo de la distribución de probabilidad prevista y la valoración del activo y el pasivo del balance a efectos de solvencia.

Capítulo 6: Distribución de probabilidad prevista

Directriz 24. Conocimiento del perfil de riesgo

1.60. Para garantizar que el conjunto de eventos de la distribución de probabilidad prevista subyacente al modelo interno es exhaustivo, la empresa de seguros y de reaseguros debería poner en marcha procesos que permitan tener un conocimiento suficiente y actual de su perfil de riesgo.

1.61. En particular, la empresa de seguros o de reaseguros debería mantener el conocimiento de los factores de riesgo y de otros factores que explican la conducta de las variables subyacentes a la distribución de probabilidad prevista,

de manera que ésta pueda reflejar todas las características pertinentes de su perfil de riesgo.

Directriz 25. Riqueza de la distribución de probabilidad prevista

- 1.62. Para evaluar la idoneidad de las técnicas actuariales y estadísticas empleadas para calcular la distribución de probabilidad prevista (artículo 229 de las Medidas de ejecución), la empresa de seguros y de reaseguros debería considerar la capacidad de las técnicas para procesar el conocimiento del perfil de riesgo como un criterio importante.
- 1.63. La empresa de seguros o de reaseguros debería elegir técnicas que generen una distribución de probabilidad prevista con la suficiente riqueza como para capturar todas las características pertinentes de su perfil de riesgo en virtud del artículo 229, letra e) de las Medidas de ejecución y para fundamentar la toma de decisiones en virtud del artículo 226 de las Medidas de ejecución.
- 1.64. La empresa de seguros o de reaseguros, de acuerdo con el artículo 229, letra g) de las Medidas de ejecución y como parte de su evaluación metodológica, debería considerar la fiabilidad de los cuantiles adversos derivados de la distribución de probabilidad prevista.

Directriz 26. Evaluación de la riqueza de la distribución de probabilidad prevista

- 1.65. Para formarse una opinión de acuerdo con la directriz 25, las autoridades de supervisión deberían tener en cuenta al menos:
- a) el perfil de riesgo de la empresa y si la distribución de probabilidad prevista refleja dicho perfil;
 - b) el progreso actual de la ciencia actuarial y la práctica general aceptada en el mercado en virtud del artículo 229, letra a) de las Medidas de ejecución;
 - c) con respecto al nivel de riqueza de la distribución de probabilidad prevista, toda medida que la empresa de seguros o de reaseguros adopte para garantizar el cumplimiento de cada prueba del modelo interno y de cada una de las normas establecidas en los artículos 120 a 126 de Solvencia II;
 - d) respecto a un determinado riesgo objeto de consideración, el modo en que las técnicas elegidas y la distribución de probabilidad prevista obtenida por la empresa de seguros o de reaseguros interactúan con otros riesgos en el ámbito del modelo interno por lo que se refiere al nivel de riqueza de la distribución de probabilidad prevista en virtud del artículo 232 de las Medidas de ejecución;
 - e) la naturaleza, la escala y la complejidad del riesgo objeto de consideración, tal y como establece el artículo 29, apartado 3 de Solvencia II.

Directriz 27. Enriquecimiento de la distribución de probabilidad prevista

- 1.66. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar que el esfuerzo dedicado a generar distribución de probabilidad prevista rica no perjudique la

fiabilidad de la estimación de los cuantiles adversos derivados de la distribución de probabilidad prevista.

- 1.67. La empresa de seguros o de reaseguros debería procurar no introducir en la distribución de probabilidad prevista una riqueza infundada que no refleje el conocimiento original de su perfil de riesgo (véase también la directriz 24).
- 1.68. La empresa de seguros o de reaseguros debería garantizar que la metodología aplicada para enriquecer la distribución de probabilidad prevista cumple con las normas de calidad estadística relativas a los métodos, las hipótesis y los datos en virtud de los artículos 229, 230 y 231 de las Medidas de ejecución. Cuando tales técnicas conlleven la utilización de juicio de experto, la empresa debería tener en cuenta las directrices pertinentes en materia de fijación de hipótesis y juicio de experto.

Capítulo 7: Calibración - aproximaciones

Directriz 28. Conocimiento de las aproximaciones en condiciones de pérdidas extremas

- 1.69. Cuando una empresa usa aproximaciones en lugar de usar directamente la medida del riesgo de referencia, la empresa de seguros y de reaseguros debería comprobar y justificar la fiabilidad del resultado de esas aproximaciones en el tiempo y en condiciones de pérdidas extremas, de acuerdo con su perfil de riesgo.
- 1.70. En particular, cuando la empresa de seguros o de reaseguros utiliza fórmulas cerradas analíticas para recalibrar su capital obligatorio pasando de la medida del riesgo interna a la de referencia, la empresa de seguros y de reaseguros debería demostrar que las hipótesis subyacentes en las fórmulas son realistas y también válidas en condiciones de pérdidas extremas.

Directriz 29. Utilización de otra variable subyacente

- 1.71. Si la empresa de seguros o de reaseguros utiliza la variación de una variable subyacente distinta de los fondos propios básicos para obtener el valor de éstos para el cálculo del capital de solvencia obligatorio, debería demostrar que:
 - a) puede conciliar la diferencia entre los fondos propios básicos y la variable subyacente en $t=0$;
 - b) entiende la diferencia entre los fondos propios básicos y la variable subyacente en cualquier situación incluida $t=1$, especialmente en condiciones de pérdidas extremas, de acuerdo con el perfil de riesgo de la empresa.

Directriz 30. Acciones de gestión si se usa un período de tiempo superior a un año

- 1.72. Si la empresa de seguros o de reaseguros elige en su modelo interno un período de tiempo superior a un año, dicha empresa debería tener en cuenta las medidas de gestión en el contexto del cálculo de capital de solvencia obligatorio,

y debería asegurarse de que este tipo de acciones de gestión tienen efectos en el balance con el fin de establecer la solvencia entre $t=0$ y $t=1$.

Capítulo 8: Asignación de pérdidas y ganancias

Directriz 31. Definición de pérdidas y ganancias

1.73. La empresa de seguros y de reaseguros debería considerar las pérdidas y ganancias como cambios a lo largo del periodo en cuestión de:

- a) los fondos propios básicos; o
- b) de otros importes monetarios utilizados en el modelo interno para determinar las variaciones de los fondos propios básicos, como el cambio efectivo en los recursos de capital económico.

Para ello, la asignación de pérdidas y ganancias debería excluir los movimientos atribuibles a la captación de fondos propios adicionales, el reembolso o el rescate de esos fondos y la distribución de los fondos propios.

1.74. Cuando utilice una variable distinta de los fondos propios básicos en su modelo interno, la empresa de seguros o de reaseguros debería utilizar tal variable a efectos de la asignación de pérdidas y ganancias.

1.75. La empresa debería identificar, a través de la asignación de pérdidas y ganancias, la manera en que los factores generadores de riesgo se relacionan con la evolución de la variable en la que se basa la distribución de probabilidad prevista.

Capítulo 9: Validación

Directriz 32. Política e informe de validación

1.76. La empresa de seguros o de reaseguros debería establecer, implementar y mantener una política de validación escrita que especifique al menos:

- a) los procesos y métodos utilizados para validar el modelo interno y sus fines;
- b) la frecuencia de la validación periódica de cada parte del modelo interno y las circunstancias que dan lugar a una validación adicional;
- c) las personas encargadas de cada tarea de validación; y
- d) el procedimiento que deberá seguirse en el caso de que en el proceso de validación del modelo se detecten problemas respecto a la fiabilidad del modelo interno y el proceso de toma de decisiones para abordar tales dificultades.

1.77. La empresa de seguros o de reaseguros debería documentar en un informe de validación los resultados de ésta, así como las conclusiones y las consecuencias resultantes del análisis de la validación.

1.78. La empresa de seguros o de reaseguros debería incluir en dicha validación una referencia a los conjuntos de datos de validación mencionados en la directriz 42, así como la autorización de los principales participantes en el proceso.

Directriz 33. Alcance y finalidad del proceso de validación

- 1.79. La empresa de seguros o de reaseguros, cuando especifica el propósito de la validación, debería definir claramente el propósito específico de la validación para cada parte del modelo interno.
- 1.80. La empresa de seguros o de reaseguros debería abordar los aspectos cualitativos y cuantitativos del modelo interno en el ámbito de la validación.
- 1.81. Al plantearse el alcance de la validación, además de contemplar la validación de las distintas partes del modelo interno, la empresa de seguros y de reaseguros debería considerar la validación en su totalidad y, en particular, la idoneidad de la distribución de probabilidad prevista, con el fin de garantizar que no se cometan errores significativos al fijar el nivel de capital regulatorio requerido.

Directriz 34. Relevancia en la validación

- 1.82. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar la relevancia de la parte del modelo interno que está siendo validada al utilizar la relevancia para decidir sobre la intensidad de las actividades de validación.
- 1.83. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar la relevancia de las partes del modelo interno no sólo de manera aislada, sino también en conjunto a la hora de decidir cómo deberían ser debidamente validadas.
- 1.84. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar las pruebas de sensibilidad para determinar la relevancia en el contexto de la validación.

Directriz 35. Calidad del proceso de validación

- 1.85. La empresa de seguros o de reaseguros debería establecer todas las limitaciones conocidas del proceso de validación actual.
- 1.86. Cuando existan limitaciones a la validación de partes objeto de dicho proceso, la empresa de seguros o de reaseguros debería tomar conciencia de las mismas y documentarlas.
- 1.87. La empresa de seguros o de reaseguros debería velar por que en la evaluación de la calidad del proceso de validación se consignen explícitamente las circunstancias bajo las cuales la validación es ineficaz.

Directriz 36. Gobernanza del proceso de validación

- 1.88. La empresa de seguros o de reaseguros debería establecer una gobernanza adecuada alrededor de la comunicación e información interna de los resultados de la validación que realiza.
- 1.89. La empresa de seguros o de reaseguros debería elaborar y comunicar internamente un dictamen general basado en los resultados del proceso de validación.

- 1.90. La empresa de seguros o de reaseguros debería definir previamente criterios con el fin de esclarecer si los resultados de la validación, o parte de los mismos, han de remitirse a instancias jerárquicas superiores de la empresa.
- 1.91. La empresa de seguros o de reaseguros debería definir claramente la ruta de dicha remisión de tal manera que el proceso de validación se mantenga independiente del desarrollo y el funcionamiento del modelo interno.

Directriz 37. Funciones en el proceso de validación

- 1.92. En caso de que ciertas partes ajenas a la función encargada de la gestión de riesgos contribuyan a la ejecución de tareas específicas en el proceso de validación, la empresa de seguros y de reaseguros debería asegurarse de que tal función atienda plenamente la responsabilidad que le atañe con arreglo al artículo 44 de Solvencia II y al artículo 269, apartado 2, letra a) de las Medidas de ejecución, incluida la de garantizar la culminación de las distintas tareas comprendidas en el proceso de validación.
- 1.93. La empresa de seguros o de reaseguros debería explicar formalmente el papel de cada parte en el proceso de validación definido.

Directriz 38. Independencia del proceso de validación

- 1.94. La empresa de seguros o de reaseguros debería demostrar que su función de gestión de riesgos, con el fin de proporcionar un desafío objetivo al modelo interno, garantiza que el proceso de validación se realiza independientemente del desarrollo y funcionamiento del modelo. La función de gestión de riesgos de la empresa debería garantizar que las tareas de validación se fijan y realizan de manera que creen y mantengan la independencia del proceso de validación según lo establecido en el artículo 241, apartado 2 de las Medidas de ejecución.
- 1.95. La empresa de seguros o de reaseguros debería decidir las partes que contribuirán a la realización de las tareas relacionadas con el proceso de validación, teniendo en cuenta la naturaleza, la escala y la complejidad de los riesgos a los que se enfrenta, la función y las competencias del personal encargado de tales tareas, así como la forma en que garantiza la independencia del proceso de validación.

Directriz 39. Especificidades de la validación de los modelos internos de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

- 1.96. La empresa participante y las empresas vinculadas incluidas en la solicitud para el uso del modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II para el cálculo del capital de solvencia obligatorio, deberían establecer una política de validación única para cubrir el proceso de validación, a nivel tanto de grupo como individual.
- 1.97. La empresa participante y las empresas vinculadas deberían diseñar el proceso de validación del modelo interno en el contexto del cálculo tanto del capital de solvencia obligatorio de grupo consolidado como del capital de solvencia obligatorio de las empresas vinculadas incluidas en la solicitud para el uso de

un modelo interno de grupo. La empresa participante y las empresas vinculadas deberían establecer explícitamente esta consideración en la política de validación establecida en el modelo interno de grupo.

Directriz 40. Aplicación de las herramientas de validación

- 1.98. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar el uso de herramientas de validación cuantitativas o cualitativas aparte de las mencionadas en el artículo 242 de las Medidas de ejecución.
- 1.99. La empresa de seguros o de reaseguros debería conocer las herramientas de validación que utiliza y elegir el conjunto adecuado de herramientas de validación con el fin de garantizar un proceso de validación eficaz. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar al menos las siguientes características al seleccionar las herramientas de validación:
- a) características y limitaciones de las herramientas de validación;
 - b) naturaleza: herramientas de validación cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas;
 - c) conocimiento requerido: el grado de conocimiento exigido a las personas encargadas de la validación;
 - d) información requerida: posibles restricciones al volumen o el tipo de información disponible para validaciones externas frente a internas;
 - e) ciclo de validación: herramientas de validación pertinentes para cubrir cada una de las hipótesis principales formuladas en las distintas etapas del modelo interno, desde el desarrollo hasta la puesta en práctica y el funcionamiento.
- 1.100. La empresa de seguros o de reaseguros debería documentar en el informe de validación qué partes del modelo interno son validadas por cada herramienta de validación utilizada, y por qué estas herramientas resultan apropiadas para tal propósito en concreto, describiendo al menos:
- a) la relevancia de la parte del modelo que se valida;
 - b) el nivel al que se aplicará la herramienta, desde los riesgos individuales hasta bloques de modelización, carteras, unidades de negocio y resultados agregados;
 - c) la finalidad de esta tarea de validación;
 - d) el resultado previsto de la validación.

Directriz 41. Pruebas de resistencia y análisis de escenarios

- 1.101. La empresa de seguros y de reaseguros debería usar las pruebas de resistencia y los análisis de escenarios como parte de la validación del modelo interno.
- 1.102. La empresa de seguros o de reaseguros debería velar por que las pruebas de resistencia y los análisis que utiliza cubran los riesgos pertinentes y sean objeto de seguimiento a lo largo del tiempo.

Directriz 42. Conjuntos de datos de validación

1.103. La empresa de seguros o de reaseguros debería velar por que los datos seleccionados y el juicio de expertos utilizados en el proceso de validación permitan en la práctica validar el modelo interno en una amplia variedad de circunstancias que hayan ocurrido en el pasado, o que puedan darse en el futuro.

Capítulo 10: Documentación

Directriz 43. Procedimientos de control de documentación

1.104. Para garantizar la calidad continua de la documentación en virtud del artículo 243, apartado 3 de las Medidas de ejecución, la empresa de seguros o de reaseguros debería de tener en marcha al menos:

- a) un procedimiento de control eficaz para la documentación del modelo interno;
- b) procedimientos de control de versiones para la documentación del modelo interno;
- c) un sistema de referencia claro para la documentación del modelo interno, que deberá utilizarse en un inventario de documentación tal y como establece el artículo 244, letra a) de las Medidas de ejecución.

Directriz 44. Documentación de metodologías

1.105. La empresa de seguros o de reaseguros debería elaborar la documentación con el grado de detalle suficiente para acreditar la comprensión pormenorizada de las metodologías y técnicas empleadas en el modelo interno, incluyendo, al menos:

- a) las hipótesis subyacentes;
- b) la aplicabilidad de tales hipótesis, dado el perfil de riesgo de la empresa;
- c) cualquier deficiencia de la metodología o de la técnica.

1.106. La empresa de seguros o de reaseguros, al documentar la teoría, las hipótesis y los fundamentos matemáticos y empíricos subyacentes a las metodologías empleadas en el modelo interno, de conformidad con el artículo 125, apartado 3 de Solvencia II, debería incluir, en su caso, los pasos sustanciales del desarrollo de la metodología, así como cualquier otra metodología que se considerara pero que no se utilizara posteriormente por dicha empresa.

Directriz 45. Circunstancias en las que el modelo interno no funciona eficazmente

1.107. La empresa de seguros o de reaseguros debería incluir en su documentación un resumen general de las deficiencias materiales del modelo interno, consolidado en un único documento, en el que se recojan, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 245 de las Medidas de ejecución:

Directriz 46. Idoneidad de la documentación para los destinatarios

1.108. La empresa de seguros o de reaseguros debería considerar el disponer de una documentación del modelo interno que comprenda más de un nivel de documentación, de manera acorde con los diferentes usos y destinatarios previstos.

Directriz 47. Manuales de usuario o descripciones del proceso

1.109. La empresa de seguros o de reaseguros debería poner en marcha, como parte de la documentación del modelo interno, manuales de usuario o descripciones del proceso para la utilización de éste, con el grado de detalle suficiente para permitir que un tercero debidamente informado e independiente pueda operar y utilizar dicho modelo.

Directriz 48. Documentación de los resultados del modelo

1.110. La empresa de seguros o de reaseguros debería conservar, como parte de la documentación del modelo interno, los resultados del modelo que son relevantes para cumplir con los requisitos del artículo 120 de Solvencia II.

Directriz 49. Documentación de plataformas de software y elaboración de modelos

1.111. La empresa de seguros y de reaseguros, en su documentación, debería proporcionar información acerca de las plataformas de software y elaboración de modelos, y de los sistemas de hardware utilizados en el modelo interno.

1.112. La empresa de seguros y de reaseguros, al utilizar tales plataformas y sistemas, debería incluir en la documentación la información suficiente para poder evaluar y justificar su utilización, y para permitir a las autoridades de supervisión evaluar su idoneidad.

Capítulo 11: Modelos y datos externos

Directriz 50. Datos externos

1.113. La empresa de seguros o de reaseguros, dada la naturaleza de los datos externos, debería ser capaz de demostrar un nivel apropiado de conocimiento de las especificidades de los datos externos que se utilicen en el modelo interno, incluido todo lo relativo a transformaciones materiales, reajuste, estacionalidad y cualquier otro proceso inherente a los datos externos.

1.114. En particular, la empresa de seguros y de reaseguros debería al menos:

- a) comprender las características, limitaciones y otras peculiaridades de los datos externos;
- b) desarrollar procesos para identificar la ausencia de determinados datos externos y otras limitaciones;

- c) comprender las aproximaciones y el procesamiento realizado respecto a los datos externos no disponibles o poco fiables;
- d) elaborar procesos para realizar controles de coherencia puntuales, incluidas las comparaciones con otras fuentes pertinentes en la medida en que los datos estén disponibles.

Directriz 51. Comprensión del modelo externo

1.115.La empresa de seguros o de reaseguros debería ser capaz de demostrar que todas las partes involucradas en la utilización del modelo externo cuentan con un conocimiento suficientemente detallado de las partes del mismo que les atañen, incluidas las hipótesis y los aspectos técnicos y operativos.

1.116.La empresa de seguros o de reaseguros debería prestar especial atención a los aspectos del modelo externo que atañen más a su perfil de riesgo.

Directriz 52. Revisión de la elección del modelo y los datos externos

1.117.La empresa de seguros y de reaseguros debería revisar de forma periódica su justificación para la elección de un modelo y datos externos particulares.

1.118.La empresa de seguros y de reaseguros no debería basarse exclusivamente en un solo proveedor y debería poner en marcha planes para atenuar el impacto de cualquier fallo de un proveedor.

1.119.La empresa de seguros o de reaseguros debería prestar atención a las actualizaciones del modelo externo o de los datos que le permiten evaluar mejor sus riesgos.

Directriz 53. Integración de modelos externos en el marco del modelo interno

1.120.La empresa de seguros o de reaseguros debería ser capaz de demostrar que el enfoque para la incorporación del modelo externo al marco del modelo interno es apropiado, incluidas las técnicas, datos, parámetros e hipótesis seleccionados por la empresa, así como los resultados del modelo externo.

Directriz 54. Validación en el contexto de los datos y modelos externos

1.121.La empresa de seguros o de reaseguros debería realizar su propia validación de los aspectos del modelo externo que son pertinentes a su perfil de riesgo, y del proceso de incorporación del modelo y los datos externos a sus propios procesos y modelo internos.

1.122.La empresa de seguros o de reaseguros debería evaluar la idoneidad de la selección o no selección de características u opciones que se encuentren disponibles para el modelo externo.

1.123.La empresa de seguros o de reaseguros, como parte de la validación, debería considerar la información apropiada y, en particular, el análisis realizado por el proveedor u otro tercero y, al abordar estas tareas, la manera en que dicha empresa debería velar al menos por que:

- a) no se comprometa la independencia de la validación;
- b) el modelo interno sea conforme con el proceso de validación que establece la empresa de seguros o de reaseguros y se consigne claramente en la política de validación;
- c) cualquier sesgo implícito o explícito en el análisis efectuado por el proveedor u otro tercero se tenga en cuenta.

Directriz 55. Documentación en el contexto de los datos y modelos externos

1.124.La empresa de seguros y de reaseguros debería garantizar que la documentación de los datos y modelos externos cumple las normas de documentación.

1.125.La empresa de seguros y de reaseguros debería producir documentación al menos para los siguientes casos:

- a) los aspectos del modelo y los datos externos que son pertinentes a su perfil de riesgo;
- b) la integración del modelo y los datos externos en sus propios procesos y modelos internos;
- c) la integración de los datos, y en particular, los de entrada, para el modelo externo, o los resultados de éste, en sus propios procesos y modelos internos;
- d) los datos externos utilizados en el modelo interno, así como su fuente y utilización.

1.126.Si como parte de su documentación interna, la empresa de seguros o de reaseguros se sirve de la documentación producida por los proveedores de productos y servicios, dicha empresa debería velar por que su capacidad para cumplir las normas sobre documentación no se vea comprometida.

Directriz 56. Responsabilidad de la empresa en el contexto de los datos y modelos externos

1.127.La empresa de seguros o de reaseguros debería mantener su responsabilidad de atender las obligaciones relacionadas con su modelo interno, de considerar el papel del modelo y los datos externos en el modelo interno, y de cumplir cualquier otro requisito.

Directriz 57. Función de los proveedores de servicios al utilizar modelos y datos externos

- 1.128. La empresa de seguros y de reaseguros debería poner en marcha un contrato de externalización cuando opte por no utilizar directamente el modelo externo.
- 1.129. Del mismo modo, la empresa de seguros o de reaseguros debería establecer un contrato de externalización cuando opte por encomendar a un proveedor de servicios que realice ciertas tareas relacionadas con los datos externos.
- 1.130. La empresa de seguros y de reaseguros, mediante un contrato de externalización, debe cumplir los requisitos del artículo 49 de Solvencia II y el artículo 274 de las Medidas de ejecución.

Capítulo 12: Modelos internos para grupos. Funcionamiento de los colegios

Directriz 58. Evaluación del alcance del modelo interno

- 1.131. Al evaluar la idoneidad del alcance del modelo interno, el supervisor de grupo, las demás autoridades de supervisión implicadas tal y como se define en el artículo 343, apartado 2 de las Medidas de ejecución, y otras autoridades de supervisión identificadas por el colegio, de acuerdo con el artículo 344, apartado 2 de las Medidas de ejecución, deberían considerar al menos:
- a) la importancia de las empresas vinculadas del grupo respecto al perfil de riesgo de éste;
 - b) el perfil de riesgo de las empresas vinculadas del grupo, comparado con el perfil de riesgo del grupo en su conjunto;
 - c) en su caso, un plan transitorio elaborado por el grupo para extender el alcance del modelo en una etapa posterior, y el calendario para realizar tal tarea;
 - d) la idoneidad de la fórmula estándar u otro modelo interno aprobado o en proceso de aprobación para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de cualquier empresa de seguros o de reaseguros incluida dentro del alcance del modelo interno;
 - e) la idoneidad de la fórmula estándar u otro modelo interno aprobado o en proceso de aprobación para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de cualquier empresa de seguros o de reaseguros del grupo, que no esté incluida en el ámbito del modelo interno del grupo.
- 1.132. Al evaluar la idoneidad de la exclusión de las empresas vinculadas del grupo del alcance del modelo interno, las autoridades de supervisión a las que se hace referencia en el párrafo anterior deberían evaluar si tal exclusión podría dar lugar a:
- a) una asignación inadecuada de los fondos propios basada en el capital de solvencia obligatorio de la empresa individual, más que en su contribución al perfil de riesgo del grupo;

- b) incoherencias que se derivasen del uso del modelo interno para calcular el capital de solvencia obligatorio del grupo y la utilización de la fórmula estándar o un modelo interno diferente aprobado o en proceso de aprobación por cualquier empresa vinculada del grupo para calcular su capital de solvencia obligatorio;
- c) debilidades en la gestión de riesgos del grupo y de las empresas vinculadas del grupo, derivadas del alcance limitado del modelo interno; o
- d) un capital de solvencia obligatorio del grupo inadecuado en relación con el perfil de riesgo del mismo.

Directriz 59. Plan de trabajo del modelo interno para la evaluación y el proceso de aprobación de modelos internos para grupos

1.133. El supervisor de grupo, previa consulta a otras autoridades de supervisión implicadas, debería fijar un plan de trabajo del modelo interno y las normas de comunicación que se deberían seguir entre dichas autoridades durante la evaluación y el proceso de aprobación de modelos internos para grupos.

1.134. En su caso, el supervisor de grupo, previa consulta a las demás autoridades de supervisión implicadas, debería actualizar el plan de trabajo del modelo interno.

1.135. En relación con la evaluación del modelo interno, el supervisor de grupo debería asegurarse de que el plan de trabajo del modelo interno incluya el calendario, los pasos principales y los resultados de esta evaluación. En el caso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, el supervisor de grupo y otras autoridades de supervisión implicadas deberían considerar incluir disposiciones específicas en el plan de trabajo del modelo interno. El supervisor de grupo deberá velar por que el plan de trabajo del modelo interno, al menos:

- a) establezca cuándo y cómo consultar e implicar en la evaluación a otras autoridades de supervisión relevantes tal y como se establece en el artículo 343, apartado 2 de las Medidas de ejecución;
- b) establezca cuándo y cómo permitir que otras autoridades de supervisión dentro del colegio de supervisores, tal y como establece el artículo 344, apartado 2 de las Medidas de ejecución, participen en la evaluación;
- c) identifique las prioridades de la evaluación, teniendo en cuenta el alcance del modelo interno, las especificidades de cada empresa vinculada del grupo, el perfil de riesgo de éste y de las empresas vinculadas que lo integran, y la información disponible y relevante acerca del modelo interno;
- d) establezca cuándo y cómo informar de los resultados de la evaluación alcanzados por las autoridades de supervisión implicadas a otras autoridades de supervisión pertinentes.

1.136. En relación con la decisión de la solicitud de uso de un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, el supervisor de grupo, previa consulta a las demás autoridades de supervisión implicadas, debería asegurar

que el plan de trabajo del modelo interno comprenda el calendario para todos los pasos y resultados para alcanzar una decisión conjunta, tal y como se establece en las normas técnicas de ejecución de la AESPJ sobre el proceso para alcanzar una decisión conjunta para modelos internos de grupo.

Directriz 60. Preocupaciones sobre el proceso

1.137. Siempre que una autoridad de supervisión implicada identifique un motivo de preocupación significativo relativo al proceso de aprobación, debería comunicarlo al supervisor del grupo y a las demás autoridades implicadas, a la mayor brevedad posible.

Directriz 61. Exámenes conjuntos in situ efectuados durante la evaluación de modelos internos para grupos

1.138. El supervisor de grupo y las demás autoridades de supervisión implicadas deberían ser capaces de solicitar y debatir cuándo y cómo organizar exámenes conjuntos in situ para verificar cualquier información relativa a la evaluación de un modelo interno para un grupo, con el fin de garantizar la efectividad del mismo.

1.139. Las autoridades de supervisión que soliciten un examen conjunto in situ deberían informar al supervisor de grupo indicando el alcance y la finalidad de tal examen, teniendo en cuenta los objetivos del mismo en relación con la evaluación, según la definición de las autoridades de supervisión implicadas.

1.140. A continuación, el supervisor de grupo debería notificar a las demás autoridades de supervisión implicadas, a la AESPJ y, cuando proceda, a otros miembros y participantes del colegio que pueden verse afectados o que estén interesados en participar o en el resultado del examen conjunto in situ.

1.141. Una vez que las autoridades de supervisión participantes en el examen conjunto in situ se hayan identificado, deberían debatir y convenir el alcance definitivo, la finalidad, la estructura y la asignación de tareas del examen in situ, incluido quién dirigirá dicho examen.

1.142. El supervisor de grupo debería mantenerse informado sobre los avances y resultados del examen conjunto in situ.

1.143. La autoridad de supervisión que dirija el examen in situ, si no es el supervisor de grupo, debería aportar la documentación pertinente al mismo. El supervisor de grupo facilitará la documentación pertinente a las autoridades de supervisión implicadas, a las demás autoridades de supervisión participantes en el examen conjunto in situ y a la AESPJ. El supervisor de grupo deberá proporcionar al resto de los miembros del colegio y participantes una lista de la documentación pertinente recibida, además de la documentación pertinente que soliciten de manera específica.

1.144. Sobre la base de un informe en el que se incluirán las principales conclusiones del examen conjunto in situ, la autoridad de supervisión que dirija éste deberá debatir con las autoridades de supervisión implicadas el resultado de tal examen y las acciones que deberán emprenderse.

1.145.El supervisor del grupo debería notificar al resto de los miembros del colegio y participantes el resultado y las acciones como parte de la comunicación convenida en el seno del colegio.

Directriz 62. Revisiones compartidas de los modelos internos para grupos

1.146.Las autoridades de supervisión implicadas deberían comunicar y debatir los principales resultados de sus actividades dentro y fuera de la entidad relacionadas con el modelo interno con el supervisor de grupo y las demás autoridades de supervisión implicadas.

1.147.Las autoridades de supervisión implicadas deberían comunicar el enfoque que aplican en la revisión de los elementos del modelo interno al supervisor de grupo y a las demás autoridades de supervisión implicadas.

1.148.Si, como resultado de tal comunicación, las autoridades de supervisión implicadas detectan diferencias sustanciales en los enfoques aplicados, deberían debatir la cuestión y convenir un proceso para formular enfoques coherentes cuando consideren adecuado contar con esta adecuación.

1.149.Cuando lo estimen oportuno, las autoridades de supervisión implicadas deberían considerar compartir las herramientas y las técnicas que utilizan en la revisión de los elementos del modelo interno con las demás autoridades de supervisión implicadas.

Directriz 63. Implicación de las autoridades de supervisión de un tercer país en la evaluación de modelos internos para grupos

1.150.El supervisor de grupo y las demás autoridades de supervisión implicadas deberían decidir si consultar a las autoridades de supervisión de un tercer país y cuáles serán consultadas.

1.151.Antes de consultar a la autoridad de supervisión de un tercer país, el supervisor del grupo, con el apoyo de las autoridades de supervisión implicadas, debería adoptar las medidas apropiadas para garantizar que las disposiciones legislativas sobre confidencialidad de la información de la jurisdicción en la que se encuentra la autoridad de supervisión del tercer país sean equivalentes a los requisitos sobre el secreto profesional derivados de Solvencia II.

Directriz 64. Evaluación de los cambios mayores de los modelos internos de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II

1.152.En relación con la evaluación de la solicitud para la aprobación de un cambio mayor en un modelo interno de grupo en virtud del artículo 231 de Solvencia II, el supervisor de grupo y las demás autoridades de supervisión implicadas deberían decidir si delegar la evaluación de cambios a nivel de una empresa vinculada a la autoridad de supervisión correspondiente.

Normas de cumplimiento e información

- 1.153. El presente documento incluye las directrices emitidas de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la AESPJ. De conformidad con el artículo 16, apartado 3 del Reglamento de la AESPJ, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para cumplir con las directrices y recomendaciones.
- 1.154. Las autoridades competentes que cumplen o tienen la intención de cumplir con estas directrices deberían incorporarlas en su marco regulador o supervisor de manera apropiada.
- 1.155. Las autoridades competentes deberán confirmar a la AESPJ si cumplen o tienen la intención de cumplir con estas directrices, con los motivos de incumplimiento, en el plazo de dos meses tras la publicación de las versiones traducidas.
- 1.156. En ausencia de una respuesta en este plazo, las autoridades competentes serán consideradas como no conformes con la información y declaradas como tales.

Disposición final en revisión

- 1.157. Estas directrices serán objeto de revisión por la AESPJ.